

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1103/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de agosto de 2021	Sentido: <b>SOBRESEER</b> el recurso de revisión por quedar sin materia.
Sujeto obligado:	Agencia de Atención Animal	Folio de solicitud: 0328100041321
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>1.- <i>¿Cuál es el presupuesto asignado para su funcionamiento?</i></p> <p>2.- <i>Cantidad del presupuesto etiquetado para pago de todo su personal.</i></p> <p>3.- <i>¿Cuál es la razón por la cual no está en servicio a pesar de encontrarse permitido desde que el semáforo epidemiológico estaba en color rojo?</i></p> <p>4.- <i>¿ A qué se dedica el personal si no está laborando en el centro hospitalario?</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p><i>En relación al cuestionamiento identificado con el numeral 1, se limitó a señalar que, derivado del traspaso/transferencia del 17 de diciembre de 2020, no se transfirieron recursos a dicho sujeto obligado para el funcionamiento del mismo; precisando que solo se recibieron recursos para el pago de nómina de los trabajadores del referido Hospital Veterinario. Con lo cual este Instituto, NO puede dar por atendido lo solicitado; pues de la referida respuesta se atiende parcialmente lo requerido, ya que, si bien es cierto, señala que no se transfirieron recurso para el funcionamiento de dicho Hospital Veterinario y que únicamente se recibieron recursos para el pago de nómina de los trabajadores del mismo; no menos cierto es que, no proporcionó las cantidades que constituyeron dichos conceptos.</i></p> <p><i>En relación al cuestionamiento identificado con el numeral 2, se limitó a señalar que, conforme al "Dictamen de Continuidad de Estabilidad Laboral 054/2021" que se anexo al oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/0292/2021 se autorizó el presupuesto para 76 plazas del Hospital Veterinario de la Ciudad de México; sin embargo, no precisó lo solicitado, es decir, la cantidad de presupuesto que en concreto fue etiquetado por dicho concepto (pago de nómina de trabajadores); aunado al hecho que, contrario a lo señalado por aquel, no adjunto ni el referido "Dictamen", ni el mencionado "Oficio". Consecuentemente, dicho requerimiento NO puede considerarse por este órgano garante, como atendido.</i></p> <p><i>En relación al cuestionamiento identificado con el numeral 3, se considera que lo respondido SI atiende lo solicitado; ya que refirió las circunstanciaS por las cuales el referido Hospital Veterinario dejó de prestar servicio y atención al público, debido a la Contingencia Sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19; y aunado al hecho de que dicho Hospital Veterinario había sido transferido de la esfera competencial de la Secretaría de Salud de esta Ciudad a la de la Agencia de Atención Animal con fecha 17 de diciembre de 2020; y que por dicha razón, dicho Hospital Veterinario se encontraba cerrado al público en general, dada la reestructuración administrativa de aquel, no obstante que por disposición oficial se considerara como actividad esencial y debiera operar cumpliendo con las medidas sanitarias generales y específicas. Sustentando todo lo anterior, al precisar las diversas disposiciones legales.</i></p> <p><i>En relación al cuestionamiento identificado con el numeral 4, se considera que lo respondido SI atiende lo solicitado; ya que, precisó que el personal del referido Hospital Veterinario, no obstante el estar cerrado</i></p>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia de Atención  
Animal

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2021

	<i>al público en general por las aludidas circunstancias, se encontraba realizando trabajo administrativo para una pronta y óptima reapertura.</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se logra dilucidar que, en concreto su inconformidad radica en <b>haber recibido una respuesta incompleta, es decir, en que aquella no resulto congruente y exhaustiva en relación con lo solicitado.</b>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<ul style="list-style-type: none"> <li>Toda vez que el sujeto obligado emitió información complementaria por medio de la cual subsanó las omisiones de las que se dolió la persona recurrente; aunado a que dicha respuesta complementaria fue debidamente notificada al mismo; se determina sobreseer por haber quedado sin materia el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		N/A

Ciudad de México, a **25 de agosto de 2021.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1103/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	26
Resolutivos	27

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia de Atención  
Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2021

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 3 de junio de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0328100041321. Con fecha de inicio de trámite: 1 de julio de 2021.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“¿Cuál es el presupuesto asignado para el funcionamiento del Hospital Veterinario de la Ciudad de México? Cantidad del presupuesto etiquetado para pago de todo el personal ¿Cuál es la razón por la cual no esta en servicio a pesar de encontrarse permitido desde que el semáforo epidemiológico estaba en color rojo? ¿ A qué se dedica el personal si no está laborando en el centro hospitalario?” [SIC]*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento: *“Correo Electrónico”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Previa ampliación de plazo para emitir respuesta de fecha 13 de julio de 2021; con fecha 23 de julio de 2021<sup>1</sup>, el sujeto obligado emitió

---

<sup>1</sup> Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció en el **Calendario Escalonado respectivo**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 5 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 5 de marzo de 2021**. Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, se estableció en el nuevo **Calendario Escalonado respectivo como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 1 de julio de 2021**.

\*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia de Atención  
Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2021

respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante oficio S/N de fecha 23 de julio de 2021, emitido por su Unidad de Transparencia. En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

[...]

*Derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Agencia de Atención Animal mismas que pueden ser consultadas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado generó la siguiente información solicitada:*

1.- *“¿Cuál es el presupuesto asignado para el funcionamiento del Hospital Veterinario de la Ciudad de México?”*

*De acuerdo al acta de Traspaso/Transferencia del 17 de diciembre de 2020, no se transfirieron a la Agencia de Atención Animal recursos para el funcionamiento de ese ejercicio; no obstante, este Sujeto Obligado recibió los recursos para el pago de nómina de los trabajadores del Hospital Veterinario de la Ciudad de México.*

2.- *“Cantidad del presupuesto etiquetado para pago de todo el personal.”*

*Conforme al “Dictamen de Continuidad de Estabilidad Laboral 054/2021” que se anexo al oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/0292/2021 se autorizó el presupuesto para 76 plazas del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, ambos documentos, se anexan en formato PDF a esta respuesta.*

3.- *“¿Cuál es la razón por la cual no está en servicio a pesar de encontrarse permitido desde que el semáforo epidemiológico estaba en color rojo? ¿A qué se dedica el personal si no está laborando en el centro hospitalario?”*

*El Hospital Veterinario de la Ciudad de México debido a la emergencia sanitaria por SARS-COV-2 dejó de dar atención al público desde el 24 de abril de 2020, lo anterior sustentado con el comunicado que entró en vigor en la misma fecha por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México. El cual establece que (...) “las actividades relacionadas con la atención pública de animales en el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, al tener una gran demanda por parte de los tutores, podrían traer consecuencias negativas para la salud pública, así como la sanidad y el bienestar de los animales, si se desarrollan en el tiempo comprendido de la contingencia sanitaria decretada por la Autoridad Sanitaria tanto Federal como Local, con motivo de la pandemia generada por el Virus denominado SARS-COV-2 que produce la enfermedad denominada COVID-19, ya que en el periodo comprendido de la contingencia deben evitarse las concentraciones de personas, garantizarse la reducción de movilidad y el distanciamiento social.”(...)*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia de Atención  
Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2021

*El 18 de diciembre del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el TRIGÉSIMO SEXTO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS APREMIANTES DE PROTECCIÓN A LA SALUD PARA DISMINUIR LA CURVA DE CONTAGIOS, DERIVADO DE QUE LA CIUDAD ESTÁ EN ALERTA DE EMERGENCIA POR COVID-19, en el que "...Se consideran como actividades esenciales para el funcionamiento de la Ciudad de México durante la emergencia sanitaria por COVID-19, y por lo tanto, podrán operar cumpliendo con las medidas sanitarias generales y específicas, las siguientes:*

1.-8....

9. Veterinarias y venta de alimento para animales”.

*Atendiendo a lo anterior, hago de su conocimiento que el 17 de diciembre del 2020 se realizó la transferencia del Hospital Veterinario de la Ciudad de México de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, desde esa fecha el Hospital se encuentra cerrado y en proceso de reestructuración; actualmente el Hospital Veterinario de la Ciudad de México se encuentra cerrado al público, ya que se encuentra en reestructuración por el cambio administrativo, por lo que el personal de este se encuentra realizando trabajo administrativo para una pronta y óptima reapertura.*

[...]" [SIC]

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 2 de agosto de 2021 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

**“3. Acto o resolución que recurre(2), anexar copia de la respuesta**

*La respuesta dada a la solicitud 0328100041321 es incompleta*

**6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.(De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)**

*Respuesta incompleta*

**7. Razones o motivos de la inconformidad**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia de Atención  
Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2021

*No se garantiza el derecho de acceso a la información.” [SIC]*

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 5 de agosto de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el 5 de agosto de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 6 al 16 de agosto de 2021; recibándose: a) el 13 de agosto de 2021 en el correo electrónico de esta ponencia así como en el SIGEMI, el oficio S/N de fecha 13 de agosto de 2021, emitido por la JUD de Asuntos Jurídicos y Políticas de Protección de Animales y Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria; y b) el 17 de agosto de 2021 en la unidad de correspondencia de este órgano garante, el oficio SEDEMA/AGATAN/JUDAJPPA/008/2021 de fecha 16 de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia de Atención  
Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2021

agosto de 2021, emitido por la JUD de Asuntos Jurídicos y Políticas de Protección de Animales y Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual el sujeto obligado realizó manifestaciones y alegatos, reiterando la emisión de una presunta respuesta complementaria; anexando los siguiente documentales:

1. Escrito de alcance a respuesta a solicitud de información con folio No. 0328100041321 de fecha 13 de agosto del 2021.
2. Oficio No. SEDEMA/AGATAN/148/2021 de fecha 17 de marzo del 2021.
3. Resumen Global por Partida Presupuestal.
4. Afectación presupuestal liquida No. C-06-CD-05-5344 de fecha 24 de junio del 2021.
5. Afectación presupuestal complementaria No. A-26-C0-01-1766 el día 29 de marzo del 2021.
6. Escrito de requerimiento de información de fecha 05 de julio del 2021.
7. Escrito de alcance a requerimiento de información de fecha 30 de julio del 2021.
8. Escrito en respuesta a requerimiento de información de fecha 03 de agosto del 2012.

**VI. Cierre de instrucción.** El 20 de agosto de 2021, se tuvo por hecha del conocimiento de este Instituto, la emisión de la presunta respuesta complementaria aludida por el sujeto obligado, lo anterior para ser valorada en el momento procesal oportuno; y por presentadas extemporáneamente las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Así mismo, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia de Atención  
Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2021

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia de Atención  
Animal

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2021

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>2</sup> y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio S/N de fecha 13 de agosto de 2021, emitido por la JUD de Asuntos Jurídicos y Políticas de Protección de Animales y Responsable de la Unidad de Transparencia; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante e-mail de fecha 13 de agosto de 2021.

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia de Atención  
Animal

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2021

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia de Atención  
Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2021

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, traer a colación la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

**-Solicitud de información:** Se advierte que, a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado, saber respecto al Hospital Veterinario de la Ciudad de México, lo siguiente:

- 1.- ¿Cuál es el presupuesto asignado para su funcionamiento?
- 2.- Cantidad del presupuesto etiquetado para pago de todo su personal.
- 3.- ¿Cuál es la razón por la cual no está en servicio a pesar de encontrarse permitido desde que el semáforo epidemiológico estaba en color rojo?
- 4.- ¿ A qué se dedica el personal si no está laborando en el centro hospitalario?

**-Respuesta inicial:** De la misma se desprende que el sujeto obligado, mediante oficio S/N de fecha 23 de julio de 2021, emitido por su Unidad de Transparencia; respondió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia de Atención  
Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2021

En relación al **cuestionamiento identificado con el numeral 1**, se limitó a señalar **que**, derivado del traspaso/transferencia del 17 de diciembre de 2020, no se transfirieron recursos a dicho sujeto obligado para el funcionamiento del mismo; precisando que solo se recibieron recursos para el pago de nómina de los trabajadores del referido Hospital Veterinario. **Con lo cual este Instituto, NO puede dar por atendido lo solicitado; pues de la referida respuesta se atiende parcialmente lo requerido**, ya que, si bien es cierto, señala que no se transfirieron recurso para el funcionamiento de dicho Hospital Veterinario y que únicamente se recibieron recursos para el pago de nómina de los trabajadores del mismo; **no menos cierto es que, no proporcionó las cantidades que constituyeron dichos conceptos.**

En relación al **cuestionamiento identificado con el numeral 2**, se limitó a señalar **que**, conforme al *“Dictamen de Continuidad de Estabilidad Laboral 054/2021”* que se anexo al oficio *SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/0292/2021* se autorizó el presupuesto para 76 plazas del Hospital Veterinario de la Ciudad de México; sin embargo, **no precisó lo solicitado, es decir, la cantidad de presupuesto que en concreto fue etiquetado por dicho concepto (pago de nómina de trabajadores); aunado al hecho que, contrario a lo señalado por aquel, no adjunto ni el referido “Dictamen”, ni el mencionado “Oficio”**. Consecuentemente, **dicho requerimiento NO puede considerarse por este órgano garante, como atendido.**

En relación al **cuestionamiento identificado con el numeral 3**, se considera que **lo respondido SI atiende lo solicitado**; ya que refirió las circunstanciaS por las cuales el referido Hospital Veterinario dejó de prestar servicio y atención al público, debido a la Contingencia Sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19; y aunado al hecho de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia de Atención  
Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2021

que dicho Hospital Veterinario había sido transferido de la esfera competencial de la Secretaría de Salud de esta Ciudad a la de la Agencia de Atención Animal con fecha 17 de diciembre de 2020; y que por dicha razón, dicho Hospital Veterinario se encontraba cerrado al público en general, dada la reestructuración administrativa de aquel, no obstante que por disposición oficial se considerara como actividad esencial y debiera operar cumpliendo con las medidas sanitarias generales y específicas. Sustentando todo lo anterior, al precisar las diversas disposiciones legales.

En relación al **cuestionamiento identificado con el numeral 4**, se considera que **lo respondido SI atiende lo solicitado**; ya que, precisó que el personal del referido Hospital Veterinario, no obstante el estar cerrado al público en general por las aludidas circunstancias, se encontraba realizando trabajo administrativo para una pronta y óptima reapertura.

**-Agravio:** Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión; del cual se logra dilucidar que, en concreto **su inconformidad radica en haber recibido una respuesta incompleta, es decir, en que aquella no resulto congruente y exhaustiva en relación con lo solicitado.**

**-Respuesta complementaria:** Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido y notificado información adicional mediante el ya referido oficio S/N de fecha 13 de agosto de 2021, emitido por la JUD de Asuntos Jurídicos y Políticas de Protección de Animales y Responsable de la Unidad de Transparencia; vía correo electrónico a la persona ahora recurrente en la dirección de correo electrónico señalada por ésta, para oír y recibir notificaciones en el

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia de Atención  
Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2021

medio de impugnación que nos atiende. Con dicha respuesta, argumentó el sujeto obligado, se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la captura de pantalla del acuse generado con el envío del e-mail de fecha 13 de agosto de 2021, a través del cual se hizo del conocimiento a la persona recurrente, la información complementaria que se encontraba en el multicitado oficio y hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante dicho e-mail; documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente.

De dicha respuesta complementaria se debe traer a colación los siguientes extractos:

### **Oficio S/N de fecha 13 de agosto de 2021**

Por medio del presente, y atendiendo su inconformidad manifestada a la respuesta proporcionada por esta Agencia de Atención Animal, interponiendo recurso de revisión con el número de expediente INFOCDMX.RR.IP.1103/2021, se envía información complementaria a su solicitud con número de folio 00328100041321, a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información pública, esto con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7, y 13 de La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia de Atención  
Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2021

En atención a lo anterior, se le informa que la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y de Políticas de Protección a los Animales de la Ciudad de México, adscrita a la Agencia de Atención animal, es responsable de atender las obligaciones de transparencia del citado sujeto obligado, razón por la cual se han girado requerimientos de información a las áreas de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México con la finalidad de recabar la siguiente información requerida por el solicitante:

**PREGUNTA 1****1.- ¿Cuál es el presupuesto asignado para el funcionamiento del Hospital Veterinario de la Ciudad de México?**

El presupuesto asignado para la operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México es la cantidad de \$5,741,007.20 M.N., correspondiente al ejercicio fiscal 2021, presupuesto transferido por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México al Hospital Veterinario de la Ciudad de México de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México. Aclarando, que la transferencia de los recursos de los Capítulos 2000 (Materiales y suministros) y 3000 (Servicios Generales), respectivamente, por un monto total de \$5,741,007.20 M.N., fueron transferidos a esta dependencia mediante afectación presupuestal liquida No. C-06-CD-05-5344 el día 24 de junio del presente año.

**PREGUNTA 2****Cantidad del presupuesto etiquetado para pago de todo el personal.**

El presupuesto asignado para el pago del personal adscrito al Hospital Veterinario de la Ciudad de México es la cantidad de \$15,830,996.09 M.N., correspondiente al ejercicio fiscal 2021, presupuesto transferido de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México al Hospital Veterinario de la Ciudad de México de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México. Aclarando que la transferencia de los recursos del Capítulo 1000 (Servicios Personales), derivó de una validación de costeo para las 76 plazas en transferencia bajo el programa de estabilidad laboral Nomina 8, lo cual consta en el oficio SEDEMA /AGATAN/148/2021 de fecha 17 de marzo del

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia de Atención  
Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2021

presente ejercicio fiscal, el cual hace constar el “Resumen Global por partida presupuestal elaborado por el JUD. De Nominas de la Secretaría de Salud con un monto total de \$15,830,996.09 M.N., recursos transferidos a esta dependencia mediante afectación presupuestal liquida No. A-26-C0-01-1766 el día 29 de marzo del 2021.

**PREGUNTA 3**

**¿Cuál es la razón por la cual no está en servicio a pesar de encontrarse permitido desde que el semáforo epidemiológico estaba en color rojo?**

Como antecedente, Hospital Veterinario de la Ciudad de México dejó de dar atención al público desde el 24 de abril de 2020 debido a la emergencia sanitaria por SARS-COV-2, lo anterior sustentado con el comunicado que entró en vigor en la misma fecha por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, el cual establece que (...) *“las actividades relacionadas con la atención pública de animales en el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, al tener una gran demanda por parte de los tutores, podrían traer consecuencias negativas para la salud pública, así como la sanidad y el bienestar de los animales, si se desarrollan en el tiempo comprendido de la contingencia sanitaria decretada por la Autoridad Sanitaria tanto Federal como Local, con motivo de la pandemia generada por el Virus denominado SARS-COV-2 que produce la enfermedad denominada COVID-19, ya que en el periodo comprendido de la contingencia deben evitarse las concentraciones de personas, garantizarse la reducción de movilidad y el distanciamiento social.”*(...)

Asimismo, el 18 de diciembre del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *“TRIGÉSIMO SEXTO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS APREMIANTES DE PROTECCIÓN A LA SALUD PARA DISMINUIR LA CURVA DE CONTAGIOS, DERIVADO DE QUE LA CIUDAD ESTÁ EN ALERTA DE EMERGENCIA POR COVID-19”* en el que se establece lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia de Atención  
Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2021

*“...Se consideran como actividades esenciales para el funcionamiento de la Ciudad de México durante la emergencia sanitaria por COVID-19, y por lo tanto, podrán operar cumpliendo con las medidas sanitarias generales y específicas, las siguientes:*

*1.-8...*

*9. Veterinarias y venta de alimento para animales”.*

Bajo este contexto, es necesario resaltar que este Sujeto Obligado recibió el traslado del Hospital Veterinario el día 17 de diciembre de 2020 mediante “Acta Administrativa de Traslado/Transferencia de Recursos del Hospital Veterinario de la Ciudad de México de la Secretaría de Salud a la Agencia de Atención Animal, Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente”, sin embargo, la transferencia de recursos no se realizó de manera inmediata, teniendo a consecuencia el retraso en la reapertura del antes mencionado, ya que, si bien, el 29 de marzo de 2021 se trasladaron los recursos para el pago de nómina de los trabajadores del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, como se hizo constar en la afectación presupuestal liquida No. A-26-C0-01-1766 de fecha 23 de marzo del 2021, no fue así los recursos para su operatividad. Fue hasta el día 24 de junio del presente ejercicio fiscal 2021, que se llevó a cabo la transferencia de los recursos de los Capítulos 2000 (Materiales y suministros) y 3000 (Servicios Generales), respectivamente, por el monto \$5,741,007.20 M.N., mediante afectación presupuestal liquida No. C-06-CD-05-5344, presupuesto asignado para la operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México.

Por lo anterior, y a partir de la fecha señalada en el párrafo anterior, esta Agencia de Atención Animal, se encuentra gestionando los procesos pertinentes para la contratación de los servicios necesarios para operatividad del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, siendo esta la razón principal por la cual no se ha restablecido el servicio del Hospital.

**PREGUNTA 4****¿A qué se dedica el personal si no está laborando en el centro hospitalario?**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia de Atención  
Animal

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2021

El personal adscrito al Hospital trabaja de forma presencial, realizando actividades tales como son: levantamiento de inventarios y requerimientos materiales, medicamentos, inmobiliario, etc.; revisión del adecuado funcionamiento del equipo médico y de laboratorio, organización de almacenes, consultorios, quirófanos y oficinas. Señalando que dichas actividades se realizan cumpliendo en todo momento con las medidas de salubridad establecidas en los "Lineamientos de protección a la salud que deberán cumplir las oficinas de la administración pública de la Ciudad de México, en el marco del gradual hacia la nueva normalidad", publicado por el Gobierno de la Ciudad México en la página <https://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx/>.

Cabe señalar que la asistencia del personal adscrito al Hospital Veterinario de la Ciudad de México se ha realizado a partir del día 26 de abril del año en curso, bajo un retorno escalonado y con excepción de aquellos que se encuentran en alguno de los supuestos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 20 de marzo del 2020, que a la letra dice lo siguiente:

*"(...) ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS ALCALDÍAS, DEPENDENCIAS, ORGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE SALUD A IMPLEMENTARSE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL VIRUS COVID-19"*

*PRIMERO. - Por razones de salud pública, se instruye a las personas servidoras públicas adscritas a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México a no asistir a su centro de trabajo en los siguientes supuestos:*

- a) En caso de presentar síntomas compatibles con el coronavirus (COVID-19). Dichas personas deberán aislarse en su domicilio y atender las recomendaciones médicas;*
- b) En caso de madres o padres trabajadores, que tengan a su cargo el cuidado de sus hijos, cuyos centros educativos de nivel básico suspendan actividades, podrán optativamente, no asistir a trabajar presencialmente y hacerlo a distancia. Las personas que se encuentren en este supuesto que laboren en instituciones de seguridad ciudadana, sistema penitenciario, salud, gestión integral de riesgos y protección civil y bomberos tendrán que solicitar la correspondiente autorización de la instancia administrativa que corresponda.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia de Atención  
Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2021

- c) *En caso de contar con 68 años o más. Las personas deberán comunicarlo a su superior jerárquico.*
- d) *Pertenecer a alguno de los siguientes grupos vulnerables: mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas que padezcan hipertensión, diabetes y enfermedades crónicas que reduzcan la capacidad comunitaria. Las personas que se encuentren en este supuesto que laboren en instituciones de seguridad ciudadana, sistema penitenciario, salud, gestión integral de riesgos y protección civil y bomberos tendrán que solicitar la correspondiente autorización de la instancia administrativa que corresponda. (...)*

Finalmente, lo anterior ha sido planificado con el objetivo de agilizar los procesos de reapertura del Hospital Veterinario de la Ciudad México, a la brevedad posible.

Sin más por el momento, y esperando que esta información complementaria satisfaga sus cuestionamientos, me pongo a sus órdenes, manifestando que, si usted requiere información adicional relacionada con su solicitud, o en su caso, tiene alguna duda o comentario respecto a la nueva respuesta brindada, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas en el domicilio ubicado en Circuito Correr es Salud s/n esq. Circuito de los Compositores Bosque de Chapultepec II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11100, Ciudad de México, o a los números telefónicos 5589990294 y 5589990293 o bien en el correo electrónico [brodarte@sedema.org.mx](mailto:brodarte@sedema.org.mx), solicitando la atención de quien suscribe.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia de Atención  
Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2021

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; pues en esta ocasión, el sujeto obligado **adicionalmente proporcionó la información faltante y complementaria para dar respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:**

- En lo concerniente al **requerimiento identificado con el numeral 1; en esta ocasión el sujeto obligado precisó que el presupuesto asignado para el funcionamiento del referido nosocomio veterinario ascendió a la cantidad de \$5,741,007.20 M.N.** correspondiente al ejercicio fiscal 2021. Precisando que, dicha cantidad fue transferida por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a través de la afectación presupuestal líquida No. C-06-CD-05-5344 de fecha 24 de junio de 2021. **Anexando copia de la referida afectación presupuestal líquida.**
- En lo concerniente al **requerimiento identificado con el numeral 2; en esta ocasión el sujeto obligado precisó que el presupuesto asignado para el pago del personal adscrito a dicho nosocomio veterinario ascendió a la cantidad de \$15,830,996.09 M.N.** correspondiente al ejercicio fiscal 2021. Aclarando que, dicha cantidad fue transferida por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a través de la afectación presupuestal líquida No. A-26-CO-

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia de Atención  
Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2021

01-1766 de fecha 29 de marzo de 2021. **Anexando copia de la referida afectación presupuestal líquida y del “Resumen Global por partida presupuestal” al que se hace referencia.**

- En lo concerniente al **requerimiento identificado con el numeral 3**, el sujeto obligado **reiteró lo contestado en su respuesta primigenia, complementándola, al precisar datos específicos sobre eventos y sus fechas de verificación.**
- Y por último, en lo concerniente al **requerimiento identificado con el numeral 4**, el sujeto obligado **reitero lo contestado en su respuesta primigenia, complementándola**, al precisar que, el persona del Hospital Veterinario, no obstante el continuar cerrado para el público general, **se encontraba laborando presencialmente en dicho nosocomio, realizando actividades tales como: levantamiento de inventarios y requerimientos materiales, medicamentos, inmobiliario, etcétera; revisión del adecuado funcionamiento del equipo médico y de laboratorio, organización de almacenes, consultorios, quirófanos y oficinas;** lo anterior en pleno cumplimiento a las medidas sanitarias establecidas por las autoridades competentes.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular, fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente (*JUD de Asuntos Jurídicos y Políticas de Protección de Animales y Responsable de la Unidad de Transparencia*), al pronunciarse

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia de Atención  
Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2021

en el oficio S/N de fecha 13 de agosto de 2021; y hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante dicho e-mail de fecha 13 de agosto de 2021.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en sus archivos, previo turno de la unidad de transparencia a la unidad administrativa competente**; pues el sujeto obligado en esta ocasión dio atención a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información que nos atiende; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas competentes que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente está compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia de Atención  
Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2021

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.<sup>5</sup>

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de

---

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia de Atención  
Animal

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.<sup>6</sup>; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA

---

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia de Atención  
Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2021

ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.<sup>7</sup>

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

**CRITERIO 07/21**

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

1. *Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
2. *Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*

---

<sup>7</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia de Atención  
Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2021

*3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia de Atención  
Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2021**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en terminos de Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia de Atención  
Animal

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**